

## Agradecimientos

El equipo del Observatorio de Derechos Humanos de la Honorable Cámara de Senadores de la Nación agradece la colaboración del Ministerio de Turismo de la Nación por el aporte de las imágenes necesarias para ilustrar la presente publicación.

## Prólogo

---

El 10 de diciembre del año 2013 fue creado en el ámbito de la Honorable Cámara de Senadores de la Nación, el Observatorio de Derechos Humanos, mediante Decreto Presidencial DP-1476/13.

Dicho Observatorio, en virtud de las atribuciones otorgadas al Congreso Nacional en el artículo 75 inciso 22 e inciso 23 de la Constitución Nacional, tiene como principales objetivos el de contribuir al cumplimiento del mandato constituyente otorgado a los legisladores nacionales en relación al reconocimiento y garantía de los derechos humanos, y el de promover y proteger los derechos humanos de todos los habitantes del territorio argentino.

Asimismo, entre sus funciones, se encuentra la asistencia legislativa en lo relativo a la adecuación normativa del derecho interno con el derecho internacional de los derechos humanos, y la elaboración y actualización en forma permanente de un registro de toda la legislación interna e internacional referida a derechos humanos vigente en nuestro país.

En tal sentido, este Observatorio se ha propuesto la confección de una colección de compendios normativos referidos a la legislación en materia de derechos humanos vigente en nuestro territorio.

Dicho compendio consta de veintidós volúmenes.

El primer volumen corresponde al ordenamiento de la normativa de carácter nacional, mientras que los veintiún volúmenes restantes corresponden a la normativa provincial y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, exceptuando a las provincias de Catamarca, Neuquén y Santiago del Estero dado que la información no fue hallada en las fuentes de consulta utilizadas. Sin perjuicio de ello, serán incluidas en la próxima edición.

A fin de estandarizar el ordenamiento de la legislación y permitir realizar una comparación lineal entre la normativa nacional y provincial, se diseñó una estructura común para todos los compendios, agrupando los

datos relevados de acuerdo al área temática objeto de cada normativa: adultos mayores, crímenes de lesa humanidad, desaparición forzada de personas, discapacidad, discriminación, educación, género, migrantes, niñez y adolescencia, pueblos originarios, salud, sectores especiales, seguridad social, sindicalización, sistema de política policial, seguridad y justicia, situación de encierro, trabajo y vivienda y hábitat.

En esta iniciativa se propone, dar cuenta del estado de situación de garantía y disfrute de los derechos humanos en nuestro territorio con fecha de corte 20 de octubre de 2014, explicitando tanto las fortalezas como las debilidades en cada uno de los subtemas planteados.

De igual modo, se espera que el conocimiento de la situación evidenciada en cada jurisdicción de nuestra Nación sea un insumo fundamental para propiciar la cooperación tanto interprovincial, como entre Nación y provincias, compartiendo experiencias y desafíos en la materia.

Cabe destacar que toda iniciativa que contribuya a garantizar derechos a la población de un país es un paso adelante en el objetivo final de la función pública: el bienestar social como forma de posibilitar el libre desarrollo, potencialidad y realización de las personas. Una legislación coherente y armoniosa es condición necesaria para alcanzar dicho objetivo.

Finalmente, quisiera concluir adhiriendo a las intenciones puestas de manifiesto en la Carta de Naciones Unidas al reafirmar los derechos fundamentales de las personas, la dignidad y el valor de la persona humana y la igualdad de derechos de hombres y mujeres y de las naciones grandes y pequeñas.

Elena M. Corregido

Directora General

Observatorio de Derechos Humanos del H. Senado de la Nación

# Derechos Humanos

## Legislación Nacional Vigente

El presente trabajo fue realizado por Daniel Eduardo Gómez, Julia Ricci Corregido, Emilio Fernando Rojas y Florencia María Monserrat Salmón, miembros del Observatorio de Derechos Humanos.

## **INDICE**

Declaración Universal de Derechos Humanos	01
Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre	04
Tratados Internacionales con jerarquía constitucional	07
Adultos Mayores	07
Crímenes de Lesa Humanidad	08
Desaparición Forzada de Personas	09
Discapacidad	10
Discriminación	13
Educación	13
Género	15
Mujer	15
Diversidad Sexual	18
Salud Sexual Reproductiva	18
Trata	19
Abuso Sexual	20
Migrantes	21
Niñez y Adolescencia	22
Pueblos Originarios	25
Salud	26
Sectores Especiales	30
Seguridad Social	30
Sindicalización	33
Sistema de Política Policial, Seguridad y Justicia	34
Situación de Encierro	35
Trabajo	37
Vivienda y Hábitat	39
Ley 25391	41
Recomendación Observatorio Derechos Humanos sobre orden público	43
Informe elaborado por la Oficina Regional para América del Sur del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la Recomendación del Observatorio de Derechos Humanos	47

## Declaración Universal de Derechos Humanos

### Preámbulo

Considerando que la libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen por base el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana;

Considerando que el desconocimiento y el menosprecio de los derechos humanos han originado actos de barbarie ultrajantes para la conciencia de la humanidad, y que se ha proclamado, como la aspiración más elevada del hombre, el advenimiento de un mundo en que los seres humanos, liberados del temor y de la miseria, disfruten de la libertad de palabra y de la libertad de creencias;

Considerando esencial que los derechos humanos sean protegidos por un régimen de Derecho, a fin de que el hombre no se vea compelido al supremo recurso de la rebelión contra la tiranía y la opresión;

Considerando también esencial promover el desarrollo de relaciones amistosas entre las naciones;

Considerando que los pueblos de las Naciones Unidas han reafirmado en la Carta su fe en los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y el valor de la persona humana y en la igualdad de derechos de hombres y mujeres, y se han declarado resueltos a promover el progreso social y a elevar el nivel de vida dentro de un concepto más amplio de la libertad;

Considerando que los Estados Miembros se han comprometido a asegurar, en cooperación con la Organización de las Naciones Unidas, el respeto universal y efectivo a los derechos y libertades fundamentales del hombre, y considerando que una concepción común de estos derechos y libertades es de la mayor importancia para el pleno cumplimiento de dicho compromiso;

**LA ASAMBLEA GENERAL proclama la presente DECLARACIÓN UNIVERSAL DE DERECHOS HUMANOS** como ideal común por el que todos los pueblos y naciones deben esforzarse, a fin de que tanto los individuos como las instituciones, inspirándose constantemente en ella, promuevan, mediante la enseñanza y la educación, el respeto a estos derechos y libertades, y aseguren, por medidas progresivas de carácter nacional e internacional, su reconocimiento y aplicación universales y efectivos, tanto entre los pueblos de los Estados Miembros como entre

los de los territorios colocados bajo su jurisdicción.

### Artículo 1.

Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros.

### Artículo 2.

Toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición.

Además, no se hará distinción alguna fundada en la condición política, jurídica o internacional del país o territorio de cuya jurisdicción dependa una persona, tanto si se trata de un país independiente, como de un territorio bajo administración fiduciaria, no autónomo o sometido a cualquier otra limitación de soberanía.

### Artículo 3.

Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.

### Artículo 4.

Nadie estará sometido a esclavitud ni a servidumbre, la esclavitud y la trata de esclavos están prohibidas en todas sus formas.

### Artículo 5.

Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes.

### Artículo 6.

Todo ser humano tiene derecho, en todas partes, al reconocimiento de su personalidad jurídica.

### Artículo 7.

Todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley. Todos tienen derecho a igual protección contra toda discriminación que infrinja esta Declaración y contra toda provocación a tal discriminación.

### Artículo 8.

Toda persona tiene derecho a un recurso efectivo ante los tribunales nacionales

competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la constitución o por la ley.

#### Artículo 9.

Nadie podrá ser arbitrariamente detenido, preso ni desterrado.

#### Artículo 10.

Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal.

#### Artículo 11.

1. Toda persona acusada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad, conforme a la ley y en juicio público en el que se le hayan asegurado todas las garantías necesarias para su defensa.

2. Nadie será condenado por actos u omisiones que en el momento de cometerse no fueron delictivos según el Derecho nacional o internacional. Tampoco se impondrá pena más grave que la aplicable en el momento de la comisión del delito.

#### Artículo 12.

Nadie será objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques a su honra o a su reputación. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra tales injerencias o ataques.

#### Artículo 13.

1. Toda persona tiene derecho a circular libremente y a elegir su residencia en el territorio de un Estado.

2. Toda persona tiene derecho a salir de cualquier país, incluso del propio, y a regresar a su país.

#### Artículo 14.

1. En caso de persecución, toda persona tiene derecho a buscar asilo, y a disfrutar de él, en cualquier país.

2. Este derecho no podrá ser invocado contra una acción judicial realmente originada por delitos comunes o por actos opuestos a los propósitos y principios de las Naciones Unidas.

#### Artículo 15.

1. Toda persona tiene derecho a una nacionalidad.

2. A nadie se privará arbitrariamente de su nacionalidad ni del derecho a cambiar de nacionalidad.

#### Artículo 16.

1. Los hombres y las mujeres, a partir de la edad núbil, tienen derecho, sin restricción alguna por motivos de raza, nacionalidad o religión, a casarse y fundar una familia, y disfrutarán de iguales derechos en cuanto al matrimonio, durante el matrimonio y en caso de disolución del matrimonio.

2. Sólo mediante libre y pleno consentimiento de los futuros esposos podrá contraerse el matrimonio.

3. La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado.

#### Artículo 17.

1. Toda persona tiene derecho a la propiedad, individual y colectivamente.

2. Nadie será privado arbitrariamente de su propiedad.

#### Artículo 18.

Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión; este derecho incluye la libertad de cambiar de religión o de creencia, así como la libertad de manifestar su religión o su creencia, individual y colectivamente, tanto en público como en privado, por la enseñanza, la práctica, el culto y la observancia.

#### Artículo 19.

Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión.

#### Artículo 20.

1. Toda persona tiene derecho a la libertad de reunión y de asociación pacíficas.

2. Nadie podrá ser obligado a pertenecer a una asociación.

#### Artículo 21.

1. Toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país, directamente o por medio de representantes libremente escogidos.

2. Toda persona tiene el derecho de acceso, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas de su país.

3. La voluntad del pueblo es la base de la autoridad del poder público; esta voluntad se expresará mediante elecciones auténticas que habrán de celebrarse periódicamente, por sufragio universal e igual y por voto secreto u otro procedimiento equivalente que garantice la libertad del voto.

#### Artículo 22.

Toda persona, como miembro de la sociedad, tiene derecho a la seguridad social, y a obtener, mediante el esfuerzo nacional y la cooperación internacional, habida cuenta de la organización y los recursos de cada Estado, la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales, indispensables a su dignidad y al libre desarrollo de su personalidad.

#### Artículo 23.

1. Toda persona tiene derecho al trabajo, a la libre elección de su trabajo, a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo y a la protección contra el desempleo.

2. Toda persona tiene derecho, sin discriminación alguna, a igual salario por trabajo igual.

3. Toda persona que trabaja tiene derecho a una remuneración equitativa y satisfactoria, que le asegure, así como a su familia, una existencia conforme a la dignidad humana y que será completada, en caso necesario, por cualesquiera otros medios de protección social.

4. Toda persona tiene derecho a fundar sindicatos y a sindicarse para la defensa de sus intereses.

#### Artículo 24.

Toda persona tiene derecho al descanso, al disfrute del tiempo libre, a una limitación razonable de la duración del trabajo y a vacaciones periódicas pagadas.

#### Artículo 25.

1. Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, vejez u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad.

2. La maternidad y la infancia tienen derecho a cuidados y asistencia especiales. Todos los niños, nacidos de matrimonio o fuera de matrimonio, tienen derecho a igual protección social.

#### Artículo 26.

1. Toda persona tiene derecho a la educación. La educación debe ser gratuita, al menos en lo concerniente a la instrucción elemental y fundamental. La instrucción elemental será obligatoria. La instrucción técnica y profesional habrá de ser generalizada; el acceso a los estudios superiores será igual

para todos, en función de los méritos respectivos.

2. La educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales; favorecerá la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y todos los grupos étnicos o religiosos, y promoverá el desarrollo de las actividades de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz.

3. Los padres tendrán derecho preferente a escoger el tipo de educación que habrá de darse a sus hijos.

#### Artículo 27.

1. Toda persona tiene derecho a tomar parte libremente en la vida cultural de la comunidad, a gozar de las artes y a participar en el progreso científico y en los beneficios que de él resulten.

2. Toda persona tiene derecho a la protección de los intereses morales y materiales que le correspondan por razón de las producciones científicas, literarias o artísticas de que sea autora.

#### Artículo 28.

Toda persona tiene derecho a que se establezca un orden social e internacional en el que los derechos y libertades proclamados en esta Declaración se hagan plenamente efectivos.

#### Artículo 29.

1. Toda persona tiene deberes respecto a la comunidad, puesto que sólo en ella puede desarrollar libre y plenamente su personalidad.

2. En el ejercicio de sus derechos y en el disfrute de sus libertades, toda persona estará solamente sujeta a las limitaciones establecidas por la ley con el único fin de asegurar el reconocimiento y el respeto de los derechos y libertades de los demás, y de satisfacer las justas exigencias de la moral, del orden público y del bienestar general en una sociedad democrática.

3. Estos derechos y libertades no podrán, en ningún caso, ser ejercidos en oposición a los propósitos y principios de las Naciones Unidas.

#### Artículo 30.

Nada en esta Declaración podrá interpretarse en el sentido de que confiere derecho alguno al Estado, a un grupo o a una persona, para emprender y desarrollar actividades o realizar actos tendientes a la supresión de cualquiera de los derechos y libertades proclamados en esta Declaración.

## **Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre**

La IX Conferencia Internacional Americana, considerando:  
que los pueblos americanos han dignificado la persona humana y que sus constituciones nacionales reconocen que las instituciones jurídicas y políticas, rectoras de la vida en sociedad, tienen como fin principal la protección de los derechos esenciales del hombre y la creación de circunstancias que le permitan progresar espiritualmente y alcanzar la felicidad; que, en repetidas ocasiones, los Estados americanos han reconocido que los derechos esenciales del hombre no nacen del hecho de ser nacional de determinado Estado sino que tienen como fundamento los atributos de la persona humana; que la protección internacional de los derechos del hombre debe ser guía principalísima del derecho americano en evolución; que la consagración americana de los derechos esenciales del hombre unida a las garantías ofrecidas por el régimen interno de los Estados, establece el sistema inicial de protección que los Estados americanos consideran adecuado a las actuales circunstancias sociales y jurídicas, no sin reconocer que deberán fortalecerlo cada vez más en el campo internacional, a medida que esas circunstancias vayan siendo más propicias; acuerda: adoptar la siguiente Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre.

### **PREÁMBULO**

Todos los hombres nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están por naturaleza de razón y conciencia, deben conducirse fraternalmente los unos con los otros. El cumplimiento del deber de cada uno es exigencia del derecho de todos. Derechos y deberes se integran correlativamente en toda actividad social y política del hombre. Si los derechos exaltan la libertad individual, los deberes expresan la dignidad de esa libertad. Los deberes de orden jurídico presuponen otros, de orden moral, que los apoyan conceptualmente y los fundamentan. Es deber del hombre servir al espíritu con todas sus potencias y recursos porque el espíritu es la finalidad suprema de la existencia humana y su máxima categoría. Es deber del hombre ejercer, mantener y estimular por todos los medios a su alcance la cultura, porque la cultura es la máxima expresión social e histórica del espíritu. Y puesto que la moral y buenas maneras constituyen la floración más

noble de la cultura, es deber de todo hombre acatarlas siempre.

### **Capítulo I**

#### **DERECHOS**

Artículo I. -  
Todo ser humano tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.

Artículo II. -  
Todas las personas son iguales ante la ley y tienen los derechos y deberes consagrados en esta declaración sin distinción de raza, sexo, idioma, credo ni otra alguna.

Artículo III. -  
Toda persona tiene el derecho de profesar libremente una creencia religiosa y de manifestarla y practicarla en público y en privado.

Artículo IV. -  
Toda persona tiene derecho a la libertad de investigación, de opinión y de expresión y difusión del pensamiento por cualquier medio.

Artículo V. -  
Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra los ataques abusivos a su honra, a su reputación y a su vida privada y familiar.

Artículo VI. -  
Toda persona tiene derecho a constituir familia, elemento fundamental de la sociedad, y a recibir protección para ella.

Artículo VII. -  
Toda mujer en estado de gravidez o en época de lactancia, así como todo niño, tienen derecho a protección, cuidados y ayuda especial.

Artículo VIII. -  
Toda persona tiene derecho de fijar su residencia en el territorio del Estado de que es nacional, de transitar por él libremente y no abandonarlo sino por su voluntad.

Artículo IX. -  
Toda persona tiene el derecho a la inviolabilidad de su domicilio.

Artículo X. -

Toda persona tiene derecho a la inviolabilidad y circulación de su correspondencia.

Artículo XI. -

Toda persona tiene derecho a que su salud sea preservada por medidas sanitarias y sociales, relativas a la alimentación, el vestido, la vivienda y la asistencia médica, correspondientes al nivel que permitan los recursos públicos y los de la comunidad.

Artículo XII. -

Toda persona tiene derecho a la educación, la que debe estar inspirada en los principios de libertad, moralidad y solidaridad humana. Asimismo tiene el derecho de que, mediante esta educación, se le capacite para lograr una digna subsistencia, en mejoramiento del nivel de vida y para ser útil a la sociedad. El derecho a la educación comprende el de igualdad de oportunidades en todos los casos, de acuerdo con las dote naturales, los méritos y el deseo de aprovechar los recursos que puedan proporcionar la comunidad y el Estado. Toda persona tiene derecho a recibir gratuitamente la educación primaria, por lo menos.

Artículo XIII. -

Toda persona tiene el derecho de participar en la vida cultural de la comunidad, gozar de las artes y disfrutar de los beneficios que resulten de los progresos intelectuales y especialmente de los descubrimientos científicos. Tiene asimismo derecho a la protección de los intereses morales y materiales que le correspondan por razón de los inventos, obras literarias, científicas y artísticas de que sea autor.

Artículo XIV. -

Toda persona tiene derecho al trabajo en condiciones dignas y a seguir libremente su vocación, en cuanto lo permitan las oportunidades existentes de empleo. Toda persona que trabaja tiene derecho de recibir una remuneración que, en relación con su capacidad y destreza le asegure un nivel de vida conveniente para sí misma y su familia.

Artículo XV. -

Toda persona tiene derecho a descanso, a honesta recreación y a la oportunidad de emplear útilmente el tiempo libre en beneficio de su mejoramiento espiritual y físico.

Artículo XVI. -

Toda persona tiene derecho a la seguridad social que le proteja contra las consecuencias de la desocupación, de la vejez y de la incapacidad que, proveniente de cualquier otra causa ajena a su voluntad, la imposibilite

física o mentalmente para obtener los medios de subsistencia.

Artículo XVII. -

Toda persona tiene derecho a que se le reconozca en cualquier parte como sujeto de derechos y obligaciones, y a gozar de los derechos civiles fundamentales.

Artículo XVIII. -

Toda persona puede concurrir a los tribunales para hacer valer sus derechos. Asimismo debe disponer de un procedimiento sencillo y breve por el cual la justicia la ampare contra actos de la autoridad que violen, en perjuicio suyo, alguno de los derechos fundamentales consagrados constitucionalmente.

Artículo XIX. -

Toda persona tiene derecho a la nacionalidad que legalmente le corresponda y el de cambiarla, si así lo desea, por la de cualquier otro país que esté dispuesto a otorgársela.

Artículo XX. -

Toda persona, legalmente capacitada, tiene el derecho de tomar parte en el gobierno de su país, directamente o por medio de sus representantes, y de participar en las elecciones populares, que serán de voto secreto, genuinas, periódicas y libres.

Artículo XXI. -

Toda persona tiene el derecho de reunirse pacíficamente con otras, en manifestación pública o en asamblea transitoria, en relación con sus intereses comunes de cualquier índole.

Artículo XXII. -

Toda persona tiene el derecho de asociarse con otras para promover, ejercer y proteger sus intereses legítimos de orden político, económico, religioso, social, cultural, profesional, sindical o de cualquier otro orden.

Artículo XXIII. -

Toda persona tiene derecho a la propiedad privada correspondiente a las necesidades esenciales de una vida decorosa, que contribuya a mantener la dignidad de la persona y del hogar.

Artículo XXIV. -

Toda persona tiene derecho de presentar peticiones respetuosas a cualquier autoridad competente, ya sea por motivo de interés general, ya de interés particular, y el de obtener pronta resolución.

Artículo XXV. -

Nadie puede ser privado de su libertad sino en los casos y según las formas establecidas por leyes preexistentes. Nadie puede ser detenido por incumplimiento de obligaciones de carácter netamente civil. Todo individuo que haya sido privado de su libertad tiene derecho a que el juez verifique sin demora la legalidad de la medida y a ser juzgado sin dilación injustificada o, de lo contrario, a ser puesto en libertad. Tiene derecho también a un tratamiento humano durante la privación de su libertad.

Artículo XXVI. -

Se presume que todo acusado es inocente, hasta que se pruebe que es culpable. Toda persona acusada de delito tiene derecho a ser oída en forma imparcial y pública, a ser juzgada por tribunales anteriormente establecidos de acuerdo con leyes preexistentes y a que no se le impongan penas crueles, infamantes o inusitadas.

Artículo XXVII. -

Toda persona tiene el derecho de buscar y recibir asilo en territorio extranjero, en caso de persecución que no sea motivada por delitos de derecho común y de acuerdo con la legislación de cada país y con los convenios internacionales.

Artículo XXVIII. -

Los derechos de cada hombre están limitados por los derechos de los demás, por la seguridad de todos y por las justas exigencias del bienestar general y del desenvolvimiento democrático.

## Capítulo II

### DEBERES

Artículo XXIX. -

Toda persona tiene el deber de convivir con las demás de manera que todas y cada una puedan formar y desenvolver integralmente su personalidad.

Artículo XXX. -

Toda persona tiene el deber de asistir, alimentar, educar y amparar a sus hijos menores de edad, y los hijos tienen el deber de honrar siempre a sus padres y el de

asistirlos, alimentarlos y ampararlos cuando éstos lo necesiten.

Artículo XXXI. -

Toda persona tiene el deber de adquirir a lo menos la instrucción primaria.

Artículo XXXII. -

Toda persona tiene el deber de votar en las elecciones populares del país de que sea nacional, cuando esté legalmente capacitada para ello.

Artículo XXXIII. -

Toda persona tiene el deber de obedecer a la ley y demás mandamientos legítimos de las autoridades de su país y de aquel en que se encuentre.

Artículo XXXIV. -

Toda persona hábil tiene el deber de prestar los servicios civiles y militares que la patria requiera para su defensa y conservación, y en caso de calamidad pública, los servicios de que sea capaz. Asimismo tiene el deber de desempeñar los cargos de elección popular que le correspondan en el Estado de que sea nacional.

Artículo XXXV. -

Toda persona tiene el deber de cooperar con el Estado y con la comunidad en la asistencia y seguridad sociales de acuerdo con sus posibilidades y con las circunstancias.

Artículo XXXVI. -

Toda persona tiene el deber de pagar los impuestos establecidos por la ley para el sostenimiento de los servicios públicos.

Artículo XXXVII. -

Toda persona tiene el deber de trabajar, dentro de su capacidad y posibilidades, a fin de obtener los recursos para su subsistencia o en beneficio de la comunidad.

Artículo XXXVIII. -

Toda persona tiene el deber de no intervenir en las actividades políticas que, de conformidad con la ley, sean privativas de los ciudadanos del Estado en que sea extranjero.

## **TRATADOS INTERNACIONALES CON JERARQUÍA CONSTITUCIONAL**

---

1. Declaración Universal de los Derechos Humanos.
2. Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre.
3. Decreto Ley 6286/56 Convención para la Prevención y sanción del Delito de Genocidio.
4. Ley 17722 Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial.
5. Ley 23054 Convención Americana sobre Derechos Humanos "Pacto de San José de Costa Rica" y Reservas.
6. Ley 23179 Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer y Reserva.
7. Ley 23313 Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y su Protocolo Facultativo.
8. Ley 23338 Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes y Declaración.
9. Ley 23849 Convención sobre los Derechos del Niño. Reservas y Declaraciones.
10. Ley 24556 sobre Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas.
11. Ley 24584 Convención sobre la Imprescriptibilidad de los Crímenes de Guerra y de los Crímenes de Lesa Humanidad.

## **ADULTOS MAYORES**

---

*“... establecer un grupo de trabajo de composición abierta, en el que puedan participar todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas, con el propósito de aumentar la*

*protección de los derechos humanos de las personas de edad examinando el marco internacional vigente en materia de derechos humanos de las personas de edad y determinando sus posibles deficiencias y la mejor forma de subsanarlas, incluso mediante el estudio, cuando corresponda, de la viabilidad de nuevos instrumentos y medidas, y solicita al Secretario General que preste a ese grupo de trabajo todo el apoyo necesario, dentro de los límites de los recursos existentes, mientras dure su mandato...”*

Resolución Naciones Unidas A/RES/65/182 del 04/02/2011.

DNU 1273/2005 sobre Jubilaciones y Pensiones. Creación de subsidios.

Ley 19032 Creación del Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados – PAMI.

Ley 23278 sobre Cómputo del período de inactividad, en los casos de cesantía, prescindibilidad, renuncia o exilio, a los efectos jubilatorios.

Ley 24734 Derecho a cobertura médica a los beneficiarios de pensiones a la vejez por invalidez, entre otros.

Ley 25724 Programa de nutrición y alimentación nacional.

## **CRIMENES DE LESA HUMANIDAD**

---

*“...Considerando que los crímenes de guerra y los crímenes de lesa humanidad figuran entre los delitos de derecho internacional más graves,*

*Convencidos de que la represión efectiva de los crímenes de guerra y de los crímenes de lesa humanidad es un elemento importante para prevenir esos crímenes y proteger los derechos humanos y libertades fundamentales, y puede fomentar la confianza, estimular la cooperación entre los pueblos y contribuir a la paz y la seguridad internacionales...”*

Convención sobre la Imprescriptibilidad de los Crímenes de Guerra y los Crímenes de Lesa Humanidad.

Decreto Ley 6286/56 Convención para la Prevención y sanción del Delito de Genocidio.

Ley 23221 21/08/1985 Convención Internacional para la Represión y Castigo del Crimen del Apartheid.

Ley 24584 Convención sobre la Imprescriptibilidad de los Crímenes de Guerra y de los Crímenes de Lesa Humanidad.

Ley 24952 Derogación de las leyes de punto final y obediencia de vida.

Ley 25778 Jerarquía constitucional de la Convención sobre la Imprescriptibilidad de los Crímenes de Guerra y los Crímenes de Lesa Humanidad.

Ley 25779 Nulidad de las leyes de punto final y obediencia de vida.

Ley 26550 Incorporación del artículo 82° bis al Código Procesal Penal de la Nación Sustitución del artículo 83° y 85° del Código Procesal Penal de la Nación.

## **DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS**

---

*“...Considerando que la desaparición forzada de personas constituye una afrenta a la conciencia del Hemisferio y una grave ofensa de naturaleza odiosa a la dignidad intrínseca de la persona humana, en contradicción con los principios y propósitos consagrados en la Carta de la Organización de los Estados Americanos;*

*Considerando que la desaparición forzada de personas viola múltiples derechos esenciales de la persona humana de carácter inderogable, tal como están consagrados en la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre y en la Declaración Universal de Derechos Humanos;*  
*(...)*

*Reafirmando que la práctica sistemática de la desaparición forzada de personas constituye un crimen de lesa humanidad...”*

Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas.

Ley 23098 Procedimiento de Habeas Corpus.

Ley 23466 Atención a familiares de desaparecidos.

Ley 23511 Creación del Banco Nacional de datos Genéticos (BNDG).

Ley 24043 Beneficios otorgados a personas puestas a disposición del PEN durante el estado de sitio.

Ley 24321 Regulación de la ausencia de personas por desaparición forzada.

Ley 24411 Ausencia por desaparición forzada.

Ley 24556 Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas.

Ley 24820 Otorgamiento de jerarquía constitucional de Convención sobre Desaparición Forzada de Personas.

Ley 25066 Creación del fondo de Reparación Histórica para la localización y restitución de niños secuestrados y/o nacidos en cautiverio.

Ley 25457 sobre Determinación del objeto conformación, facultades y obligaciones de la Comisión Nacional por el Derecho a la Identidad.

Ley 25914 sobre indemnización para hijos nacidos durante la privación de la libertad de sus madres y/o desaparecidos por razones políticas.

Ley 26298 sobre Convención Internacional para la Protección de todas las Personas contra las desapariciones forzadas.

Ley 26375 Creación Unidad Especial para Búsqueda de Personas por la Justicia que funcionará en la órbita del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. Creación de un fondo de recompensa.

Ley 26548 Banco Nacional de Datos Genéticos.

## **DISCAPACIDAD**

---

*“...REAFIRMANDO que las personas con discapacidad tienen los mismos derechos humanos y libertades fundamentales que otras personas; y que estos derechos, incluido el de no verse sometidos a discriminación fundamentada en la discapacidad, dimanen de la dignidad y la igualdad que son inherentes a todo ser humano...”*

Convención Interamericana para Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad.

DNU 449/2005 sobre Sistema Único de Prestaciones Básicas para personas con discapacidad. Régimen de excepción.

Ley 15402 Creación de la Dirección Nacional Editora Braille.

Ley 19279 Automotores para discapacitados.

Ley 20475 Otorgamiento del beneficio jubilatorio a los discapacitados.

Ley 20888 Otorgamiento del beneficio jubilatorio a no videntes.

Ley 22431 Protección Integral de las Personas Discapacitadas.

Ley 22674 Subsidio extraordinario para los ex combatientes de las Islas Malvinas con discapacidad.

Ley 23109 Beneficios a ex soldados conscriptos que hayan participado en acciones bélicas desarrolladas en el Atlántico Sur entre el 02/04/82 y el 14/06/82.

Ley 23462 Convenio sobre la Readaptación Profesional y el Empleo de Personas Inválidas, Convenio OIT N° 159.

Ley 23661 Creación del Sistema Nacional del Seguro de Salud con previsiones especiales para personas con discapacidad.

Ley 24147 Régimen de los Talleres Protegidos de Producción para los Trabajadores Discapacitados.

Ley 24204 Servicio de telefonía pública para discapacitados.

Ley 24310 Ex Combatientes, Pensión graciable vitalicia para quienes sufrieron incapacidades con motivo de la Guerra de Malvinas.

Ley 24314 Prioridad de la supresión de barreras físicas en los ámbitos urbanos, arquitectónicos y del transporte.

Ley 24421 Servicio de telefonía domiciliaria para personas hipoacúsicas.

Ley 24657 Creación del Consejo Federal de discapacidad.

Ley 24716 Licencia de trabajadoras madres de hijos con síndrome de Down.

Ley 24734 Derecho a cobertura médica a los beneficiarios de pensiones a la vejez por invalidez, entre otros.

Ley 24901 Sistema de prestaciones básicas en habilitación y rehabilitación integral a favor de las personas con discapacidad.

Ley 25280 Convención Interamericana para Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad.

Ley 25364 sobre Régimen aplicable a beneficios de jubilaciones por invalidez.

Ley 25643 Turismo. Sistema de protección integral de las personas con discapacidad.

Ley 25644 Obligatoriedad de la publicación de las frecuencias de las unidades accesibles y un número telefónico para consultar sobre dicha información por parte de las empresas de transporte colectivo terrestre.

Ley 25682 Uso de bastón verde para personas con baja visión.

Ley 25689 Cupo laboral del 4% para personas con discapacidad en la Administración Pública y otros entes y empresas.

Ley 25785 Asignación de cupos de programas sociolaborales para personas discapacitadas.

Ley 26378 sobre Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su Protocolo.

Ley 26653 Accesibilidad a la información de páginas web.

Ley 26816 sobre Empleo protegido para personas con discapacidad.

Ley 26858 sobre personas con discapacidad acompañadas por Perro Guía o de Asistencia.

Ley 26923 Telefonía Móvil. Equipos compatibles con ortesis y prótesis auditivas para personas hipoacúsicas.

Ley 26989 Implementación de un instructivo de seguridad en sistema braille para todos los vuelos aerocomerciales de cabotaje.

## **DISCRIMINACION**

---

*“...convencidos de que la existencia de barreras raciales es incompatible con los ideales de toda la sociedad humana; alarmados por las manifestaciones de discriminación racial que todavía existen en algunas partes del mundo y por las políticas gubernamentales basadas en la superioridad o el odio racial, tales como las de "apartheid", segregación o separación; resueltos a adoptar todas las medidas necesarias para eliminar rápidamente la discriminación racial en todas sus formas y manifestaciones y a prevenir y combatir las doctrinas y prácticas racistas con el fin de promover el entendimiento entre las razas y edificar una comunidad internacional libre de todas las formas de segregación y discriminación raciales...”*

Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial.

Decreto 1086/06 Plan Nacional contra la Discriminación.

Ley 17693 Protocolo para instituir una Comisión de Conciliación y Buenos Oficios facultada para resolver las controversias a que pueda dar lugar la Convención relativa la lucha contra las discriminaciones.

Ley 17722 Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial.

Ley 23592 Penalización de actos discriminatorios.

Ley 24515 Creación del Instituto Nacional contra la Discriminación la Xenofobia y el Racismo.

Ley 26162 Reconocimiento de la competencia del Comité para la eliminación de la discriminación racial - CERD

## **EDUCACION**

---

*“...Que, puesto que las guerras nacen en la mente de los hombres, es en la mente de los hombres donde deben erigirse los baluartes de la paz; (...)*

*Que la amplia difusión de la cultura y la educación de la humanidad para la justicia, la libertad y la paz son indispensables a la dignidad del hombre y constituyen un deber sagrado que todas las naciones han de cumplir con un espíritu de responsabilidad y de ayuda mutua; (...)*

*Por estas razones, los Estados Partes en la presente Constitución, persuadidos de la necesidad de asegurar a todos el pleno e igual acceso a la educación, la posibilidad de investigar libremente la verdad objetiva y el libre intercambio de ideas y de conocimientos, resuelven desarrollar e intensificar las relaciones entre sus pueblos, a fin de que éstos se comprendan mejor entre sí y adquieran un conocimiento más preciso y verdadero de sus respectivas vidas...”*

Constitución de la UNESCO.

Decreto 459/10 Programa Conectar Igualdad.

Decreto Ley 7672 Convención relativa a la lucha contra las discriminaciones en la esfera de la enseñanza.

Ley 13204 Convención creando la organización educacional y cultural de las Naciones Unidas (UNESCO).

Ley 16727 Creación del Fondo Escolar Permanente.

Ley 19524 Régimen de escuelas de zonas y áreas de frontera.

Ley 22047 Creación Consejo Federal de Cultura y Educación.

Ley 23358 Establécese la inclusión en los planes de estudio de los niveles de enseñanza primaria y secundaria los contenidos necesarios con el fin de establecer una adecuada prevención de la drogadicción.

Ley 23427 Fondo para Educación y promoción cooperativa.

Ley 23906 Afectación específica de recursos destinada a la cultura y educación.

Ley 24521 de educación superior.

Ley 24806 requisitos que deberá cumplir la difusión de los servicios que presten las personas y/o instituciones de propiedad privada, destinada a la enseñanza, que dicten cursos presenciales, semipresidenciales o a distancia.

Ley 24961 Registro de las Personas: Control de escolaridad primaria.

Ley 25467 Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación. Actividades de Investigación y Desarrollo.

Ley 25583 Incorporación de actividades educacionales en los programas sociales.

Ley 25584 Prohibición de toda acción institucional que impida el inicio o continuidad del ciclo escolar de cualquier alumna embarazada en todos los establecimientos de educación del país.

Ley 25864 Ciclo Lectivo Anual.

Ley 26058 Ley de Educación Técnica Profesional.

Ley 26075 Financiamiento Educativo.

Ley 26150 Programa Nacional de Educación Sexual Integral.

Ley 26206 Ley de Educación Nacional.

Ley 26427 Sistema de Pasantías Educativas.

Ley 26877 Creación y funcionamiento de los centros de estudiantes.

Ley 26892 Promoción de la Convivencia y el Abordaje de la Conflictividad Social en las Instituciones Educativas (bullying).

Ley 26917 Sistema Nacional de Bibliotecas Escolares y Unidades de Información Educativa.

## **GENERO**

---

### **MUJER**

*“...recordando que la discriminación contra la mujer viola los principios de igualdad de derechos y del respeto de la dignidad humana, que dificulta la participación de la mujer, en las mismas condiciones que el hombre, en la vida política, social, económica y cultural de su país, que constituye un obstáculo para el aumento del bienestar de la sociedad y de la familia y que entorpece el pleno desarrollo de las posibilidades de la mujer para prestar servicio a su país y a la humanidad; preocupados por el hecho de que en situaciones de pobreza la mujer tiene un acceso mínimo a la alimentación, la salud, la enseñanza, la capacitación y las oportunidades de empleo, así como a la satisfacción de otras necesidades; (...)*

*convencidos de que la máxima participación de la mujer, en igualdad de condiciones con el hombre, en todos los campos, es indispensable para el desarrollo pleno y completo de un país, el bienestar del mundo y la causa de la paz;*

*teniendo presente el gran aporte de la mujer al bienestar de la familia y al desarrollo de la sociedad, hasta ahora no plenamente reconocido, la importancia social de la maternidad y la función de los padres en la familia y en la educación de los hijos, y conscientes de que el papel de la mujer en la procreación no debe ser causa de discriminación sino que la educación de los niños exige la responsabilidad compartida entre hombres y mujeres y la sociedad en su conjunto;*

*reconociendo que para lograr la plena igualdad entre el hombre y la mujer es necesario modificar el papel tradicional tanto del hombre como de la mujer en la sociedad y en la familia...”*

Convención sobre la eliminación de Todas las formas de Discriminación contra la Mujer.

Decreto Ley 11595 Convenio OIT N° 100 relativo a la igualdad de remuneración entre la mano de obra masculina y la mano de obra femenina por trabajos de igual valor.

Decreto Ley 9982 Convención sobre la nacionalidad de la mujer.

Decreto Ley 9983 Convención Interamericana sobre la concesión de los Derechos Civiles de la mujer.

Ley 11317 Infracciones y Sanciones en el trabajo de mujeres y el trabajo de menores.

Ley 11357 Capacidad civil de la mujer.

Ley 11726 Convención relativa al empleo de las mujeres antes y después del parto (protección de la maternidad), OIT N° 3 del año 1919. Convenio relativo al trabajo nocturno de la mujer, OIT N° 4 del año 1919.

Ley 13010 Derechos políticos de la mujer.

Ley 13560 Convenio OIT N° 41 relativo al trabajo nocturno de las mujeres.

Ley 15786 Convención sobre los derechos políticos de la mujer.

Ley 20445 Programa destinado a la protección de la salud de la madre y el niño.

Ley 23179 Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer y Reserva.

Ley 23746 Pago de pensión vitalicia a madres con siete o más hijos.

Ley 24012 Cupo femenino.

Ley 24417 Protección contra la violencia familiar.

Ley 24632 Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer.

Ley 24716 Licencia de trabajadoras madres de hijos con síndrome de Down.

Ley 24828 Jubilación para amas de casa.

Ley 25273 Régimen especial de inasistencias para alumnas embarazadas que se encuentren cursando la enseñanza general básica, polimodal y superior no universitario.

Ley 25584 Prohibición de toda acción institucional que impida el inicio o continuidad del ciclo escolar de cualquier alumna embarazada en todos los establecimientos de educación del país.

Ley 25671 Democratización de la representación política, la transparencia y la equidad electoral. Cupo femenino.

Ley 25674 Cupo femenino en las unidades de negociación colectiva de las condiciones laborales.

Ley 26171 Apruébese el Protocolo Facultativo de la Convención sobre eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, adoptado por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas del 6 de octubre.

Ley 26472 Régimen de prisión domiciliaria y ejecución penal para mujeres embarazadas y/o con hijos menores de 5 años.

**Ley 26485 Protección Integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres.**

Ley 26486 Enmienda a la Convención sobre eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer.

**Ley 26522 Regulación de servicios audiovisuales (Ley de Medios), que promueve el tratamiento igualitario y no estereotipado por cuestiones de género u orientación sexual.**

Ley 26791 Agrava el homicidio por violencia de género.

Ley 26872 Patología mamaria. Cirugía reconstructiva. Cobertura.

## **DIVERSIDAD SEXUAL**

*“...el mundo ha ido aceptando poco a poco que los seres humanos sean diferentes por su sexo, raza u origen étnico y religión y que se respeten esas diferencias sin que sean causa de discriminación. Con todo, algunos países siguen sin aceptar otros dos aspectos de la diversidad humana: que haya personas de orientación sexual o de identidad de género diferentes; que dos mujeres, o dos hombres, se enamoren y que no sea el cuerpo con el que se nace lo que determine la identidad personal como mujer, como hombre o como ninguno de los dos...”*

Declaración de Montreal Conferencia Internacional sobre Derechos Humanos LGBT.

Ley 26618 Matrimonio Igualitario.

Ley 26743 Identidad de Género.

## **SALUD SEXUAL Y REPRODUCTIVA**

*“...f) el derecho a la protección de la salud y a la seguridad en las condiciones de trabajo, incluso la salvaguardia de la función de reproducción. (...)*

*b) implantar la licencia de maternidad con sueldo pagado o con prestaciones sociales comparables sin pérdida del empleo previo, la antigüedad beneficios sociales; (...)*

*d) prestar protección especial a la mujer durante el embarazo en los tipos de trabajos que se haya probado puedan resultar perjudiciales para ella.(...)*

*Artículo 12. - 1. Los Estados partes adoptarán todas las medidas apropiadas para eliminar discriminación contra la mujer en la esfera de la atención médica a fin de asegurar, en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres, el acceso a servicios de atención médica, inclusive los que se refieren a la planificación de la familia.*

*2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo 1 supra, los Estados partes garantizarán a la mujer servicios apropiados en relación con el embarazo, el parto y el período posterior al*

*parto, proporcionando servicios gratuitos cuando fuere necesario y le asegurarán una nutrición adecuada durante el embarazo y la lactancia...”*

Convención sobre la eliminación de Todas las formas de Discriminación contra la Mujer.

Decreto 1602/09 Asignación Universal por Hijo.

DNU 2724 31/12/2002 Seguro de Salud Materno – Infantil.

DNU 446/2011 Asignación por embarazo para protección social.

Ley 23674 Profilaxis de la mujer embarazada.

Ley 25543 Test diagnóstico del virus de inmunodeficiencia humana a toda mujer embarazada.

Ley 25724 Programa de nutrición y alimentación nacional.

Ley 25808 Protección y garantía de salud psico-física de estudiantes embarazadas y/o en período de lactancia, y estudiantes progenitores.

Ley 25929 Parto humanizado.

Ley 26130 Régimen para las intervenciones de contracepción quirúrgica, ligadura de trompas y vasectomía.

Ley 26369 Examen obligatorio de detección de Estreptococo grupo B Agalactiae a embarazadas con edad gestacional entre las semanas 35 y 37.

**Ley 26862 Acceso a las técnicas de reproducción asistida.**

Ley 26873 Lactancia materna.

## **TRATA**

*“...Considerando que la prostitución y el mal que la acompaña, la trata de personas para fines de prostitución, son incompatibles con la dignidad y el valor de la persona humana y ponen en peligro el bienestar del individuo, de la familia y de la comunidad...”*

Convenio para la Represión de la Trata de Personas y de la Explotación de la Prostitución Ajena.

Decreto Ley 11925 sobre Convenio para la represión de la trata de personas y a la explotación de la prostitución ajena.

Ley 15768 Protocolo final anexo al Convenio para la represión de la trata de personas y de la explotación de la prostitución.

Ley 25632 Protocolo Complementario para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños, y contra el Tráfico Ilícito de Migrantes por Tierra, Mar y Aire.

Ley 26364 Prevención y sanción de la trata de personas y asistencia a sus víctimas.

## **ABUSO SEXUAL**

*“...Los Estados Partes adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, (...)*

*Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para promover la recuperación física y psicológica y la reintegración social de todo niño víctima de: cualquier forma de abandono, explotación o abuso...)*

Convención sobre los Derechos del Niño.

*“... Se entenderá que violencia contra la mujer incluye la violencia física, sexual y psicológica:*

- a. que tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer, y que comprende, entre otros, violación, maltrato y abuso sexual;*
- b. que tenga lugar en la comunidad y sea perpetrada por cualquier persona y que comprende, entre otros, violación, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro y acoso sexual en el lugar de trabajo, así como en instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar...”*

Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer “Convención de Belem do Para”

Ley 25087 Delitos contra la integridad sexual.

Ley 26738 Deróguese la figura de advenimiento para los delitos sexuales.

## MIGRANTES

---

*“...Considerando la situación de vulnerabilidad en que con frecuencia se encuentran los trabajadores migratorios y sus familiares debido, entre otras cosas, a su ausencia del Estado de origen y a las dificultades con las que tropiezan en razón de su presencia en el Estado de empleo, (...)*

*Teniendo en cuenta el hecho de que a menudo la migración es causa de graves problemas para los familiares de los trabajadores migratorios, así como para los propios trabajadores, particularmente debido a la dispersión de la familia,*

*Teniendo presente que los problemas humanos que plantea la migración son aún más graves en el caso de la migración irregular, y convencidos por tanto de que se debe alentar la adopción de medidas adecuadas a fin de evitar y eliminar los movimientos y el tránsito clandestinos de los trabajadores migratorios, asegurándoles a la vez la protección de sus derechos humanos fundamentales,*

*Considerando que los trabajadores no documentados o que se hallan en situación irregular son empleados frecuentemente en condiciones de trabajo menos favorables que las de otros trabajadores y que para determinadas empresas ello constituye un aliciente para buscar ese tipo de mano de obra con el objeto de obtener los beneficios de una competencia desleal,*

*Considerando también que la práctica de emplear a trabajadores migratorios que se hallen en situación irregular será desalentada si se reconocen más ampliamente los derechos humanos fundamentales de todos los trabajadores migratorios y, además, que la concesión de determinados derechos adicionales a los trabajadores migratorios y a sus familiares que se hallen en situación regular alentará a todos los trabajadores migratorios a respetar y cumplir las leyes y procedimientos establecidos por los Estados interesados...”*

Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares.

Ley 25632 Protocolo Complementario para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños, y contra el Tráfico Ilícito de Migrantes por Tierra, Mar y Aire.

Ley 25871 Política Migratoria Argentina.

Ley 26202 Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de todos los trabajadores migratorios y sus familiares.

Ley 26382 Aprueba el acuerdo contra el tráfico ilícito de migrantes entre Estados Partes del MERCOSUR.

Ley 26384 Aprueba el acuerdo contra el tráfico ilícito de migrantes entre Estados Partes del MERCOSUR, la República de Bolivia y la República de Chile.

## **NIÑEZ Y ADOLESCENCIA**

---

*“...Convencidos de que la familia, como grupo fundamental de la sociedad y medio natural para el crecimiento y bienestar de todos sus miembros, y en particular de los niños, debe recibir la protección y asistencia necesarias para poder asumir plenamente sus responsabilidades dentro de la comunidad,*

*Reconociendo que el niño, para el pleno y armonioso desarrollo de su personalidad, debe crecer en el seno de la familia, en un ambiente de felicidad, amor y comprensión,*

*Considerando que el niño debe estar plenamente preparado para una vida independiente en sociedad y ser educado en el espíritu de los ideales proclamados en la Carta de las Naciones Unidas y, en particular, en un espíritu de paz, dignidad, tolerancia, libertad, igualdad y solidaridad, (...)*

*Reconociendo que en todos los países del mundo hay niños que viven en condiciones excepcionalmente difíciles y que esos niños necesitan especial consideración...”*

Convención sobre los Derechos del Niño.

Decreto 1602/09 Asignación Universal por Hijo.

Decreto Ley 11594 Convenio OIT N° 90 relativo al trabajo nocturno de los menores en la industria.

DNU 278 03/03/2011 Régimen de Excepción para la Inscripción del Nacimiento de Niños

Ley 11317 Infracciones y Sanciones en el trabajo de mujeres y el trabajo de menores.

Ley 11726 Convención fijando edad mínima de admisión de niños en los trabajos industriales, OIT N° 5. Convención relativa al trabajo nocturno de los niños en la industria, OIT N° 6.

Ley 12558 Asistencia médica y social de los niños en edad escolar.

Ley 13560 Convenio OIT N° 33 relativo a la edad de admisión de los niños de los trabajos no industriales.

Ley 13586 Obligatoriedad de la profilaxis ocular a los recién nacidos.

Ley 16569 Nacionalidad de hijos de exiliados argentinos nacidos en el extranjero.

Ley 20056 Publicidad de hechos referidos a menores de edad.

Ley 20445 Programa destinado a la protección de la salud de la madre y el niño.

Ley 20456 Fondo para la asistencia hospitalaria de niños – Fondo escolar permanente.

Ley 22278 Régimen Penal de la Minoridad.

Ley 22359 Creación del Fondo Nacional del menor y la familia.

Ley N° 23.358 Establécese la inclusión en los planes de estudio de los niveles de enseñanza primaria y secundaria los contenidos necesarios con el fin de establecer una adecuada prevención de la drogadicción.

Ley 23413 Establécese la prueba obligatoria y gratuita para la detección precoz de la fenilcetonuria en los recién nacidos.

Ley 23849 Convención sobre los Derechos del Niño y Reservas y Declaraciones.

Ley 23857 Convenio sobre los aspectos civiles de la sustracción internacional de menores.

Ley 24417 Protección contra la violencia familiar.

Ley 24540 Régimen de identificación de los recién nacidos.

Ley 24779 Régimen de Adopción.

Ley 24788 Lucha contra le Alcoholismo.

Ley 25043 Enmienda a la Convención de Derechos de Niño.

Ley 25072 Campaña Oficial dedicada a la prevención contra el maltrato de niños y adolescentes y la violencia familiar.

Ley 25179 Aprobación de la Convención Interamericana sobre Tráfico Internacional de Menores.

Ley 25255 Convenio 182 de la OIT sobre la Prohibición de las Peores Formas de Trabajo Infantil y la Acción Inmediata para su Eliminación.

Ley 25273 Régimen especial de inasistencias para alumnas embarazadas que se encuentren cursando la enseñanza general básica, polimodal y superior no universitario.

Ley 25358 Convención Interamericana sobre Restitución Internacional de Menores.

Ley 25457 Determinación del objeto conformación, facultades y obligaciones de la Comisión Nacional por el Derecho a la Identidad.

Ley 25584 Prohibición de toda acción institucional que impida el inicio o continuidad del ciclo escolar de cualquier alumna embarazada en todos los establecimientos de educación del país.

Ley 25616 Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la Participación de Niños en los Conflictos Armados.

Ley 25724 Programa de nutrición y alimentación nacional.

Ley 25746 Registro Nacional de Información de Personas Menores Extraviadas.

Ley 25763 Protocolo Relativo a la Venta de Niños, la Prostitución Infantil y la Utilización de los Niños en la Pornografía, que complementa la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño.

Ley 25808 Protección y garantía de salud psico-física de estudiantes embarazadas y/o en período de lactancia, y estudiantes progenitores.

Ley 25854 Registro Único de Aspirantes a Guarda con Fines Adoptivos.

Ley 26043 Videojuegos – Envases con leyendas sobre calificación y efectos de la sobreexposición.

**Ley 26061 Protección integral de los derechos de las niñas, niños y adolescentes.**

Ley 26227 Consejo Federal de la Juventud – Ministerio de Desarrollo Social de la Nación.

Ley 26233 Promoción y regulación de los Centros de desarrollo infantil.

Ley 26279 Régimen para la detección y tratamiento de determinadas patologías en el recién nacido.

Ley 26390 Prohibición del trabajo infantil y protección del trabajo adolescente.

**Ley 26522 Regulación de servicios audiovisuales (Ley de Medios), Consejo Asesor de la Comunicación Audiovisual y la Infancia.**

Ley 26581 Registro Nacional de Personas Menores Extraviadas.

Ley 26877 Creación y funcionamiento de los centros de estudiantes.

Ley 26892 Promoción de la Convivencia y el Abordaje de la Conflictividad Social en las Instituciones Educativas (bullying).

## **PUEBLOS ORIGINARIOS**

---

*“...Reconociendo las aspiraciones de esos pueblos a asumir el control de sus propias instituciones y formas de vida y de su desarrollo económico y a mantener y fortalecer sus identidades, lenguas y religiones, dentro del marco de los Estados en que viven;*

*Observando que en muchas partes del mundo esos pueblos no pueden gozar de los derechos humanos fundamentales en el mismo grado que el resto de la población de los Estados en que viven y que sus leyes, valores, costumbres y perspectivas han sufrido a menudo una erosión;*

*Recordando la particular contribución de los pueblos indígenas y tribales a la diversidad cultural, a la armonía social y ecológica de la humanidad y a la cooperación y comprensión internacionales...”*

Convenio Organización Internacional del Trabajo N° 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes.

Ley 14932 Convenio OIT N° 7 relativo a la protección e integración de las poblaciones indígenas y otras poblaciones tribales y semitribales en los países independientes.

Ley 23162 Autorización de Inscripción de nombres aborígenes.

Ley 23302 Protección de comunidades aborígenes.

Ley 24071 Convenio OIT N° 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes.

Ley 24544 Convenio Constitutivo del Fondo para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas de América Latina y el Caribe.

Ley 24956 Censo Aborigen.

Ley 25517 Disposiciones sobre restos mortales de aborígenes que formen parte de museos y/o colecciones públicas o privadas.

Ley 25607 Campaña de difusión de los derechos de los pueblos indígenas.

**Ley 26160 Declaración de emergencia en materia de posesión y propiedad de las tierras de las comunidades indígenas originarias del país.**

Ley 26331 Protección Ambiental de los Bosques Nativos.

Ley 26507 Difusión de los derechos de los Pueblos Indígenas.

## **SALUD**

---

*“...La salud es un estado de completo bienestar físico, mental y social, y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades.*

*El goce del grado máximo de salud que se pueda lograr es uno de los derechos fundamentales de todo ser humano sin distinción de raza, religión, ideología política o condición económica o social.*

*La salud de todos los pueblos es una condición fundamental para lograr la paz y la seguridad, y depende de la más amplia cooperación de las personas y los Estados.*

*Los resultados alcanzados por cada Estado en el fomento y protección de la salud son valiosos para todos.*

*La desigualdad de los diversos países en lo relativo al fomento de la salud y el control de enfermedades, sobre todo las transmisibles, constituye un peligro común. (...)*

*La extensión a todos los pueblos de los beneficios de los conocimientos médicos, psicológicos y afines es esencial para alcanzar el más alto grado de salud.*

*Una opinión pública bien informada y una cooperación activa por parte del público son de importancia capital para el mejoramiento de la salud del pueblo.*

*Los gobiernos tienen responsabilidad en la salud de sus pueblos, la cual sólo puede ser cumplida mediante la adopción de medidas sanitarias y sociales adecuadas...”*

Constitución de la Organización Mundial de la Salud.

Ley 12331 Profilaxis de las enfermedades venéreas.

Ley 13211 Constitución de la Organización Mundial de la Salud (OMS).

Ley 15465 Régimen legal de las enfermedades de notificación obligatoria.

Ley 15767 Enseñanza de los principios de la salud.

Ley 16463 Ley de medicamentos.

Ley 17102 Servicios de atención médica integral para la comunidad.

Ley 18284 Código alimentario argentino.

Ley 18384 Creación del Servicio nacional de rehabilitación.

Ley 19303 Drogas. Normas para su comercialización, circulación y uso.

Ley 19337 Descentralización de establecimientos hospitalarios y psiquiátricos.

Ley 19562 Beneficio de pensión para enfermos afectados por el mal de Hansen.

Ley 20332 Centro Nacional de Reeducción Social.

Ley 21172 Fluoración o Defluoración de Aguas.

Ley 21406 Enmiendas a los artículos 34° y 55° de la Constitución de la Organización Mundial de la Salud.

Ley 22127 Sistema Nacional de Residencias de Salud.

Ley 22360 Declárese de interés nacional la lucha contra la enfermedad del Chagas y dispónese una serie de medidas tendientes al control y erradicación del mencionado flagelo.

Ley 22373 Consejo Federal de salud.

Ley 22909 Vacunación obligatoria de enfermedades prevenibles.

**Ley 22990 Régimen normativo con alcance general para todo el territorio de la República, tendiente a regular las actividades relacionadas con la sangre humana, sus componentes, derivados y subproductos.**

Ley N° 23.358 Establécese la inclusión en los planes de estudio de los niveles de enseñanza primaria y secundaria los contenidos necesarios con el fin de establecer una adecuada prevención de la drogadicción.

Ley 23413 Establécese la prueba obligatoria y gratuita para la detección precoz de la fenilcetonuria en los recién nacidos.

Ley 23753 Establécese que el Ministerio de Salud y Acción Social dispondrá las medidas necesarias para la divulgación de la problemática derivada de la enfermedad diabética y sus complicaciones.

Ley 23798 Prevención y lucha contra el Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida (SIDA)

Ley 24151 Vacunación obligatoria contra la hepatitis B para los trabajadores de la salud.

Ley 24193 Transplante de órganos y tejidos.

Ley 24455 Obligación de las obras sociales de cubrir gastos generales por el Sida.

Ley 24754 Medicina Prepaga, establécese que las empresas o entidades que presten dichos servicios deberán cubrir, como mínimo, determinadas "prestaciones obligatorias" dispuestas por las obras sociales.

Ley 24788 Lucha contra le Alcoholismo.

Ley 25392 Células Progenitoras Hematopoyéticas.

Ley 25404 Adopción de medidas de protección para las personas que padecen epilepsia.

Ley 25415 Creación del Programa Nacional de Detección Temprana y Prevención de la Hipoacusia.

Ley 25421 Programa de asistencia primaria de salud mental (APSM).

Ley 25501 Establécese la prioridad sanitaria del control y prevención de las enfermedades cardiovasculares en todo el territorio nacional.

Ley 25630 Anemias y malformaciones del tubo neural.

Ley 25649 Promoción de medicamentos por su nombre genérico.

Ley 25673 Creación del Programa Nacional de Salud Sexual y Procreación Responsable.

Ley 25739 Convenio OIT C 184 sobre la Seguridad y la Salud en la Agricultura,2001.

**Ley 25869 Beneficio para hemofílicos infectados del retrovirus HIV.**

Ley 25926 Requisitos para exponer temas relacionadas con la salud en los servicios de radiodifusión.

Ley 26043 Videojuegos – Envases con leyendas sobre calificación y efectos de la sobreexposición.

Ley 26150 Programa Nacional de Educación Sexual Integral.

Ley 26281 Prevención y control de todas las formas de transmisión de la enfermedad de Chagas.

**Ley 26529 Derechos del paciente, historia clínica y consentimiento informado.**

Ley 26586 Programa Nacional de Educación y Prevención sobre las Adicciones y el Consumo Indebido de Drogas.

Ley 26588 Enfermedad Celiaca.

**Ley 26657 Ley nacional de salud mental.**

**Ley 26682 Marco regulatorio de la Medicina Prepaga.**

Ley 26688 Investigación y producción pública de medicamentos.

Ley 26687 Regula publicidad, promoción y consumo de productos con tabaco.

Ley 26689 Cuidado integral de la salud de las personas con enfermedades poco frecuentes.

Ley 26835 Promoción y capacitación en las técnicas de reanimación cardiopulmonar básicas.

Ley 26872 Patología mamaria. Cirugía reconstructiva. Cobertura.

Ley 26905 Consumo de Sodio.

Ley 26906 Régimen de trazabilidad y verificación de aptitud técnica de los productos médicos activos de salud en uso.

Ley 26928 Sistema de Protección Integral para Personas Transplantadas.

## **SECTORES ESPECIALES**

---

*“...Considerando que las Naciones Unidas han manifestado en diversas ocasiones su profundo interés por los refugiados y se han esforzado por asegurar a los refugiados el ejercicio más amplio posible de los derechos y libertades fundamentales, (...)*

*Considerando que la concesión del derecho de asilo puede resultar excesivamente onerosa para ciertos países y que la solución satisfactoria de los problemas cuyo alcance y carácter internacionales han sido reconocidos por las Naciones Unidas no puede, por esto mismo, lograrse sin solidaridad internacional,*

*Expresando el deseo de que todos los Estados, reconociendo el carácter social y humanitario del problema de los refugiados, hagan cuanto les sea posible por evitar que este problema se convierta en causa de tirantez entre Estados...”*

Convención sobre el Estatuto de los Refugiados.

Ley 15869 Adhesión a la Convención Relativa al Estatuto de los Refugiados.

Ley 17468 Protocolo sobre el estatuto de los refugiados.

Ley 23422 Aprobación de Convenio con Naciones Unidas sobre Refugiados.

Ley 26165 Reconocimiento y protección al refugiado.

## **SEGURIDAD SOCIAL**

---

*“...El concepto del Piso de Protección Social se basa en principios compartidos de justicia social y en el derecho universal de todas las personas a la seguridad social y a un nivel de vida adecuado para la salud y bienestar de ellas y sus familias que incluya aspectos tales como la alimentación, el vestido, la vivienda, la atención médica y los servicios sociales necesarios. Se trata de un enfoque basado en los derechos cuya idea fundamental es que nadie debería vivir por debajo de un determinado nivel de ingresos y que todo el mundo debería al menos poder acceder a servicios sociales básicos con el fin de mejorar sus posibilidades de acceder a un trabajo decente.*

*El Piso de Protección Social, en la definición de la Junta de Jefes Ejecutivos del Sistema de las Naciones Unidas para la Coordinación (JJE ), es un conjunto integrado de políticas sociales diseñado para garantizar a toda persona la seguridad de los ingresos y el acceso a los servicios sociales esenciales, prestando especial atención a los grupos vulnerables y protegiendo y capacitando a las personas a lo largo del ciclo de vida. El Piso Social prevé garantías en materia de:*

- *seguridad básica de los ingresos, mediante diversas formas de transferencias sociales (monetarias o en especie), tales como pensiones para las personas de edad o para las personas con discapacidades, prestaciones por hijos a cargo, prestaciones de apoyo a los ingresos y/o garantías y servicios relativos al empleo para las personas desempleadas y los trabajadores pobres;*
- *acceso universal y asequibilidad a servicios sociales esenciales en los ámbitos de la salud, agua y saneamiento, educación, seguridad alimentaria, vivienda y otras esferas definidas en las prioridades nacionales (JJE , 2009a; OIT y OMS, 2009)..."*

Piso de Protección Social para una Globalización Equitativa e Inclusiva, informe del Grupo presidido por Michelle Bachelet convocado por la OIT con colaboración de la OMS.

Decreto 1602/09 Asignación Universal por Hijo.

**Decreto Ley 17040/66 Régimen aplicable a la representación de los afiliados ante los Organismos Nacionales de previsión.**

DNU 1382/2001 Sistema Integrado de Protección a la Familia.

DNU 1273/2005 Jubilaciones y Pensiones. Creación de subsidios.

DNU 1602/2009 Incorporación de la Asignación Universal por Hijo para protección social.

DNU 446/2011 Asignación por embarazo para protección social.

Ley 16961 Beneficiarios de la ANSES fuera del territorio nacional.

Ley 17502 Otorgamiento de subsidios y subvenciones estatales.

Ley 17562 Causas de extinción del derecho a pensión.

Ley 19032 Creación del Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados – PAMI.

Ley 19717 Creación del Consejo Federal de Bienestar Social.

Ley 20007 Subsidios a damnificados por atentados.

Ley 20475 Otorgamiento del beneficio jubilatorio a los discapacitados.

Ley 20888 Otorgamiento del beneficio jubilatorio a no videntes.

Ley 22086 Convenio Iberoamericano de Cooperación en Seguridad Social.

Ley 22146 Convenio Iberoamericano de Seguridad Social.

Ley 22359 Creación del Fondo Nacional del menor y la familia.

Ley 22548 Convenio sobre Ayuda Alimentaria.

Ley 22674 Subsidio extraordinario para los ex combatientes de las Islas Malvinas con discapacidad.

Ley 22840 Convenio Constitutivo del Fondo Común para los Productos Básicos.

Ley 22893 Tratado de la Comunidad Iberoamericana de Seguridad Social.

Ley 23278 Cómputo del período de inactividad, en los casos de cesantía, prescindibilidad, renuncia o exilio, a los efectos jubilatorios.

Ley 23746 Pago de pensión vitalicia a madres con siete o más hijos.

Ley 23598 Otorgamiento de una pensión graciable vitalicia.

Ley 23848 Pensión vitalicia ex soldados Malvinas.

Ley 24094 Tratado de Asistencia Regional para Emergencias Alimentarias (TAREA).

Ley 24241 Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones.

Ley 24455 Obligación de las obras sociales de cubrir gastos generales por el Sida.

Ley 24714 Ley de asignaciones familiares.

Ley 24734 Derecho a cobertura médica a los beneficiarios de pensiones a la vejez por invalidez, entre otros.

Ley 24828 Jubilación para amas de casa.

Ley 25192 Beneficio destinado a los causahabientes de las personas que fallecieron entre el 9 y el 12 de junio de 1956 con motivo de la represión del levantamiento cívico militar de esas jornadas o de su disidencia política.

Ley 25364 Régimen aplicable a beneficios de jubilaciones por invalidez.

Ley 25593 Convención Interamericana sobre Obligaciones Alimentarias.

Ley 25724 Programa de nutrición y alimentación nacional.

Ley 25994 Crease una prestación previsional anticipada para varones de 60 años y mujeres a partir de los 55 mientras cuenten con los aportes.

Ley 26603 Convención Multilateral Iberoamericana de Seguridad Social.

Ley 26678 Convenio OIT N° 102 relativo a norma mínima de seguridad social.

Ley 26913 Régimen Reparatorio para Ex presos políticos de la República Argentina.

## **SINDICALIZACION**

---

*“...Los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a garantizar:*

*a) El derecho de toda persona a fundar sindicatos y a afiliarse al de su elección, con sujeción únicamente a los estatutos de la organización correspondiente, para promover y proteger sus intereses económicos y sociales. No podrán imponerse otras restricciones al ejercicio de este derecho que las que prescriba la ley y que sean necesarias en una sociedad democrática en interés de la seguridad nacional o del orden público, o para la protección de los derechos y libertades ajenos;*

*b) El derecho de los sindicatos a formar federaciones o confederaciones nacionales y el de éstas a fundar organizaciones sindicales internacionales o a afiliarse a las mismas;*

*c) El derecho de los sindicatos a funcionar sin obstáculos y sin otras limitaciones que las que prescriba la ley y que sean necesarias en una sociedad democrática en interés de la seguridad nacional o del orden público, o para la protección de los derechos y libertades ajenos;*

*d) El derecho de huelga, ejercido de conformidad con las leyes de cada país.*

*2. El presente artículo no impedirá someter a restricciones legales el ejercicio de tales derechos por los miembros de las fuerzas armadas, de la policía o de la administración del Estado.*

*3. Nada de lo dispuesto en este artículo autorizará a los Estados Partes en el Convenio de la Organización Internacional del Trabajo de 1948 relativo a la libertad sindical y a la protección del derecho de sindicación a adoptar medidas legislativas que menoscaben las garantías previstas en dicho Convenio o a aplicar la ley en forma que menoscabe dichas garantías...”*

Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

Convenio OIT N° 98 sobre la aplicación de los principios del derecho de sindicalización y de negociación colectiva.

Ley 14932 Convenio OIT N° 87 relativo a la libertad sindical y protección de los derechos de sindicación. Convenio OIT N° 105 relativo a la abolición del trabajo forzoso del año 1957.

Ley 20120 Reglamentación del ejercicio del derecho de reunión.

Ley 23328 Convenio OIT N° 151 sobre la Protección de Derechos de Sindicación y los Procedimientos para Determinar las Condiciones de Empleo en la Administración Pública.

Ley 23544 Convenio OIT N° 154 sobre el fomento de la negociación colectiva.

Ley 23551 Organización de las asociaciones sindicales.

Ley 25674 Cupo femenino en las unidades de negociación colectiva de las condiciones laborales.

Ley 25801 Convenio OIT N° 135: Representantes de Trabajadores.

## **SISTEMA DE POLÍTICA POLICIAL, SEGURIDAD Y JUSTICIA.**

---

Decreto Ley 333 14/01/1958 Ley orgánica de la Policía Federal.

DNU 1002 10/09/1999 Reglamentación de los servicios privados de seguridad y custodia

Ley 14467 Orgánica de la Policía Federal Argentina.

Ley 17116 Asistencia letrada obligatoria para petionar a la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

Ley 18711 Funciones y Jurisdicciones de las Fuerzas de Seguridad.

Ley 18398 Orgánica de la Prefectura Naval Argentina.

Ley 19349 Ley de Gendarmería Nacional.

Ley 21965 Personal que integra la Policía Federal Argentina.

Ley 22278 Régimen Penal de la Minoridad.

Ley 23098 Procedimiento de Habeas Corpus.

Ley 23554 Ley de Defensa Nacional.  
Ley 24059 Ley de Seguridad Interior.  
Ley 24946 Orgánica del Ministerio Público.  
Ley 25520 Ley de Inteligencia Nacional.  
Ley 25632 Convención Internacional contra la Delincuencia Organizada Transnacional.  
Ley 25762 Convenio Internacional para la Represión de los Atentados Terroristas cometidos con Bombas.  
Ley 25764 Creación del Programa Nacional de Protección de Testigos e Imputados.  
Ley 25875 Creación en el ámbito del Poder Legislativo, con el objetivo de proteger los derechos humanos de las personas privadas de su libertad.  
Ley 25938 Registro Nacional de Armas de Fuego.  
Ley 26023 Convención Interamericana contra el Terrorismo.  
Ley 26024 Convenio Internacional para la represión de la financiación del terrorismo.  
Ley 26097 Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción.  
Ley 26290 Capacitación de Fuerzas de Seguridad.  
Ley 26379 Protocolo a la Convención Americana sobre Derechos Humanos relativo a la abolición de la pena de muerte.  
Ley 26380 Segundo Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos destinado a abolir la pena de muerte.  
Ley 26394 Creación del Sistema de Justicia Militar.  
Ley 26581 Registro Nacional de Personas Menores Extraviadas.

## **SITUACIÓN DE ENCIERRO**

---

*“...considerando que, de conformidad con los principios proclamados en la Carta de las Naciones Unidas, el reconocimiento de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana es la base de la libertad, la justicia y la paz en el mundo;*

*reconociendo que estos derechos emanan de la dignidad inherente de la persona humana; considerando la obligación que incumbe a los Estados en virtud de la Carta, en particular del artículo 55, de promover el respeto universal y la observancia de los derechos humanos y las libertades fundamentales;*

*teniendo en cuenta el artículo 5 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y el artículo 7 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, que proclaman que nadie será sometido a tortura ni a tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes;*

*teniendo en cuenta asimismo la Declaración sobre la protección de todas las personas contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, aprobada por la Asamblea General el 9 de diciembre de 1975; deseando hacer más eficaz la lucha contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes en todo el mundo...”*

Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes.

Decreto Ley 14442 Convención relativa al trato de los prisioneros de guerra.

Decreto Ley 1638 Convención Interamericana sobre extradición.

Ley 17236 Ley orgánica del Servicio Penitenciario Federal -texto sustituido por artículo 1° de la Ley N° 20416.

Ley 23338 Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes y Declaración.

Ley 23379 Protocolo Adicional a los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949 relativo a la Protección de las Víctimas de los Conflictos Armados Internacionales (Protocolo I).

Ley 23379 Protocolo Adicional a los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949 relativo a la Protección de las Víctimas de los Conflictos Armados sin Carácter Internacional (Protocolo II).

Ley 23652 Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura (OEA)

Ley 23956 Convención Internacional sobre la Toma de Rehenes

Ley 24055 Convención sobre Asilo Territorial.

Ley 24390 Plazos de Prisión Preventiva.

Ley 24660 Ley de ejecución de la pena privativa de la libertad.

Ley 25932 Protocolo Facultativo de la Convención Contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes.

Ley 26472 Régimen de prisión domiciliaria y ejecución penal para mujeres embarazadas y/o con hijos menores de 5 años.

**Ley 26827 Creación del Sistema Nacional de Prevención de la Tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes.**

Ley 26975 Protocolo sobre de traslado de personas sujetas a regímenes especiales (complementario al acuerdo sobre traslado de personas condenadas entre los Estados Partes del MERCOSUR y la República de Bolivia y la República de Chile).

## **TRABAJO**

---

*“...Considerando que la paz universal y permanente sólo puede basarse en la justicia social;*

*Considerando que existen condiciones de trabajo que entrañan tal grado de injusticia, miseria y privaciones para gran número de seres humanos, que el descontento causado constituye una amenaza para la paz y armonía universales; y considerando que es urgente mejorar dichas condiciones, por ejemplo, en lo concerniente a reglamentación de las horas de trabajo, fijación de la duración máxima de la jornada y de la semana de trabajo, contratación de la mano de obra, lucha contra el desempleo, garantía de un salario vital adecuado, protección del trabajador contra las enfermedades, sean o no profesionales, y contra los accidentes del trabajo, protección de los niños, de los adolescentes y de las mujeres, pensiones de vejez y de invalidez, protección de los intereses de los trabajadores ocupados en el extranjero, reconocimiento del principio de salario igual por un trabajo de igual valor y del principio de libertad sindical, organización de la enseñanza profesional y técnica y otras medidas análogas;*

*Considerando que si cualquier nación no adoptare un régimen de trabajo realmente humano, esta omisión constituiría un obstáculo a los esfuerzos de otras naciones que deseen mejorar la suerte de los trabajadores en sus propios países:*

*Las Altas Partes Contratantes, movidas por sentimientos de justicia y de humanidad y por el deseo de asegurar la paz permanente en el mundo, y a los efectos de alcanzar los objetivos expuestos en este preámbulo, convienen en la siguiente Constitución de la Organización Internacional del Trabajo...”*

Constitución de la Organización Internacional del Trabajo.

Decreto Ley 7672 Convención suplementaria sobre abolición de la esclavitud, la trata de esclavos y las instituciones y prácticas análogas a la esclavitud.

Decreto Ley 11594 Convenio OIT N° 95 relativo a la protección del salario.

Ley 11544 Jornada de trabajo.

Ley 11722 Organización Internacional del Trabajo (OIT) – Constitución

Ley 11726 Convención tendiente a Limitar a 8hs por día y a 48hs por semana, el Número de Horas de Trabajo en los Establecimientos Industriales, O.I.T N° 1, DE 1919.

Ley 12205 Condiciones de Trabajo.

Ley 13559 Constitución de la Organización Internacional del Trabajo (OIT).

Ley 13560 Convenio OIT N° 19 relativo a la igualdad de trato entre los trabajadores extranjeros y nacionales en materia de indemnización por accidentes de trabajo. Convenio OIT N° 29 sobre trabajo forzoso u obligatorio. Convenio OIT N° 42 relativo a la indemnización por enfermedades profesionales.

Ley 14250 Régimen jurídico de las convenciones colectivas de trabajo.

Ley 14786 Resolución de conflictos colectivos de trabajo.

Ley 17677 Convenio OIT N° 111 relativo a la discriminación en materia de empleo y ocupación.

Ley 19587 Higiene y seguridad del trabajo.

Ley 20400 Prohibición de contratar mano de obra que no se ofreció voluntaria y espontáneamente.

Ley 20744 Ley de contrato de trabajo.

Ley 21662 Convenio OIT N° 142 sobre la Orientación Profesional y la Formación Profesional en el Desarrollo de los Recursos Humanos

Ley 23451 Convenio OIT N° 156 sobre Igualdad de Oportunidades Entre Trabajadores y Trabajadoras: Trabajadores con Responsabilidades Familiares

Ley 23460 Convenio OIT N° 144 sobre Consultas Tripartitas para Promover la Aplicación de las Normas Internacionales del Trabajo

Ley 23462 Convenio sobre la Readaptación Profesional y el Empleo de Personas Inválidas, Convenio OIT N° 159.

Ley 23546 Procedimiento para la negociación colectiva de trabajo.

Ley 23753 Establécese que el Ministerio de Salud y Acción Social dispondrá las medidas necesarias para la divulgación de la problemática derivada de la enfermedad diabética y sus complicaciones.

Ley 24013 de empleo.

Ley 24557 de Riesgos de Trabajo.

Ley 24650 Convenio OIT N° 138 sobre la Admisión Mínima de Admisión al Empleo.

Ley 24855 Desarrollo Regional y Generación de Empleo.

Ley 25212 Pacto Federal del Trabajo.

Ley 25800 Convenio sobre Trabajo a Domicilio (1996, número 177).

Ley 25802 Convenio 150 de la Organización Internacional del Trabajo sobre la Administración del Trabajo: Cometido, Funciones y Organización.

Ley 25877 Ordenamiento del Régimen Laboral.

Ley 26693 Convenio OIT N° 155 relativo a seguridad y salud de los trabajadores y Protocolo 2002 relativo al Convenio OIT N° 155.

Ley 26694 Convenio OIT N° 187 relativo al Marco Promocional para la Seguridad y Salud en el Trabajo.

Ley 26816 Empleo protegido para personas con discapacidad.

Ley 26844 Régimen especial de contrato de trabajo para personal de casas particulares.

Ley 26861 Ingreso democrático e igualitario de personal al Poder Judicial de la Nación y al Ministerio Público de la Nación.

## **VIVIENDA Y HABITAT**

---

*“...Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, incluso alimentación, vestido y vivienda*

*adecuados, y a una mejora continua de las condiciones de existencia. Los Estados Partes tomarán medidas apropiadas para asegurar la efectividad de este derecho, reconociendo a este efecto la importancia esencial de la cooperación internacional fundada en el libre consentimiento...”*

Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

Decreto 902/12 PRO.CRE.AR.

DNU 206 19/03/2009 Creación del Fondo Federal solidario con la finalidad de financiar, obras que contribuyan a la mejora de la infraestructura sanitaria, educativa, hospitalaria, de vivienda o vial en ámbitos urbanos o rurales.

DNU 902 12/06/2012 Fondo Fiduciario Público "Programa Crédito Argentino del Bicentenario para la Vivienda Única Familiar".

Ley 21581 Fondo Nacional de la Vivienda.

Ley 23615 Consejo Federal de Agua Potable. Su creación. Creación del Consejo Federal de Agua Potable (COFAPYS).

Ley 2405 Residuos Peligrosos.

Ley 24464 Creación del Sistema Federal de la vivienda.

Ley 26158 Ley de incentivos para la adquisición y construcción de vivienda única, familiar y permanente.

Sancionada: Noviembre 30 de 2000.

Promulgada de Hecho: Enero 8 de 2001.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley:

**INFORME ANUAL DE LA SITUACION DE LOS DERECHOS HUMANOS EN LA REPUBLICA ARGENTINA**

**ARTICULO 1°** — El Congreso de la Nación elaborará un INFORME ANUAL SOBRE LA SITUACION DE LOS DERECHOS HUMANOS EN LA REPUBLICA ARGENTINA, en adelante "El Informe".

**ARTICULO 2°** — La redacción del Informe corresponderá a las Comisiones de Derechos Humanos y Garantías de la Honorable Cámara de Diputados y a la Comisión de Derechos y Garantías del Honorable Senado de la Nación, las cuales establecerán la metodología para la realización del trabajo.

**ARTICULO 3°** — Se requerirá la colaboración de Organizaciones No Gubernamentales especializadas en la materia.

**ARTICULO 4°** — El Informe deberá ser aprobado por la mayoría simple de

ambas Cámaras, en sesiones especiales convocadas al efecto por las respectivas Presidencias.

Una vez aprobado, la Biblioteca del Congreso de la Nación procederá a su publicación, y las comisiones permanentes indicadas en el artículo 2° serán las encargadas de su difusión pública.

**ARTICULO 5°** — El Informe debe abarcar los contenidos especificados a continuación:

- 1) Garantías del ciudadano: Sistemas de política de seguridad y justicia:
  - a. Sistema de política policial;
  - b. Sistema de administración de justicia penal y correccional;
  - c. Sistema de penitenciaría;
  - d. Acceso de justicia.
- 2) Vigencia de los derechos políticos.
- 3) Vigencia de la libertad de expresión.
- 4) Derechos y protección de sectores especiales:
  - a. Mujer;
  - b. Niñez y adolescencia;
  - c. Poblaciones nativas (indígenas);
  - d. Minorías (discriminación);
  - e. Personas con discapacidades;
  - f. Tercera edad.
- 5) Desaparecidos:
  - a. Derecho a la verdad;
  - b. Sustracción de menores;
  - c. Reparación a las víctimas de la dictadura militar;

d. Causas judiciales.

6) Política exterior de Derechos Humanos:

a. Posición argentina en foros internacionales;

b. Posición argentina en el Mercosur;

c. Convenios internacionales de derechos humanos, su cumplimiento.

**ARTICULO 6°** — Se invita a las provincias para que, a través de los organismos que correspondan, colaboren con la elaboración del informe.

**ARTICULO 7°** — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS TREINTA DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL

—REGISTRADO BAJO EL N° 25.391—

RAFAEL PASCUAL.— MARIO A. LOSADA.— Guillermo Aramburu. —  
Juan C. Oyarzún.

## **Recomendación del Observatorio de Derechos Humanos del Senado de la Nación sobre leyes nacionales en materia de Derechos Humanos\***

---

Desde hace tiempo se ha empezado a instalar un debate en el seno de las Comisiones del Senado de la Nación, en relación a la invitación a las provincias a adherir a las leyes nacionales. La pregunta es: ¿todas las leyes deben contar con el artículo de forma que invita a las provincias a adherir, o algunas son imperativas para las provincias, sin necesidad de su adhesión, debido al asunto legislado?

En este documento, el Observatorio de Derechos Humanos del Senado de la Nación, se propone desarrollar los argumentos jurídico-constitucionales, que avalan la segunda postura en todos los casos en que las leyes tengan como objeto cuestiones de Derechos Humanos.

Efectivamente, el artículo 75 inciso 22 de la Constitución Nacional<sup>1</sup> otorga jerarquía constitucional a los tratados internacionales de derechos humanos, y se aplican respecto de estos derechos los principios surgidos de la jurisprudencia nacional e internacional y de la doctrina comparada, entre ellos la operatividad de los tratados de derechos humanos<sup>2</sup>, y la imposibilidad del Estado Nacional de excusarse para el cumplimiento en su organización federal, alegando que la temática es de competencia local, dice al respecto Bidart Campos: “El *sujeto pasivo* directamente gravado con *obligaciones* emergentes de los tratados de derechos humanos es el Estado, y la relación de alteridad se traba entre cada *persona física* que compone la población o está bajo la jurisdicción de estado, y el propio *estado* (federal, en casos como el de Argentina).<sup>3</sup>

Esto implica que cuando se inicia una denuncia ante los tribunales internacionales con fundamento en el incumplimiento de la garantía de algún derecho consagrado en los tratados internacionales de derechos

---

1 Constitución de la Nación Argentina

2 Lorenzetti, R y Kraut, A, *Derechos humanos: justicia y reparación*, Buenos Aires, Sudamericana, 2011, pag. 39.

3 Bidart Campos, G, “El artículo 75, inciso 22, de la Constitución Nacional”, *La aplicación de los tratados de derechos humanos por los tribunales locales*, Buenos Aires, CELS-Ediciones del Puerto, 1997, pag. 83.

humanos que integran nuestro bloque constitucional, dicha denuncia se dirige siempre contra el estado nacional, sin importar si la responsabilidad del incumplimiento se debe a la conducta de una provincia. Y lo mismo sucede con la condena, que siempre recaerá sobre el estado nacional.

Asimismo, el artículo 75 inciso 23, párrafo primero, pone en cabeza de los legisladores nacionales la responsabilidad, al establecer que corresponde al Congreso Nacional *“Legislar y promover medidas de acción positiva que garanticen la igualdad real de oportunidades y de trato, y el pleno goce y ejercicio de los derechos reconocidos por esta Constitución y por los tratados internacionales vigentes sobre derechos humanos, en particular respecto de los niños, las mujeres, los ancianos y las personas con discapacidad.”*<sup>4</sup>

Es decir, a través de la interpretación armoniosa de estos incisos del artículo 75, y de la jurisprudencia, se infiere el rol de garante que asume el estado nacional en relación a la vigencia y respeto de los derechos humanos en nuestro país.

¿Cómo se traduce este mandato en acciones concretas del Congreso Nacional? Justamente legislando marcos regulatorios de contenidos mínimos que aseguren a todos los habitantes de la nación iguales derechos.

No es posible que un habitante de una provincia que adhiere a una ley nacional tenga garantizado un derecho constitucional, y al mismo tiempo un habitante de otra provincia que no haya adherido a esa misma ley, no tenga garantizado ese mismo derecho.

Tomemos el caso de la Ley 24.901, que establece en su artículo 1° un sistema de prestaciones básicas de atención integral a favor de las personas con discapacidad, uno de los grupo mencionados específicamente en el artículo 75 inciso 23; según datos de la Comisión Nacional Asesora para la Integración de las Personas con Discapacidad (CONADIS), hasta el momento sólo veinte provincias se encuentran adheridas a la ley nacional<sup>5</sup>, por lo tanto un habitante con discapacidad de una provincia que se

---

4 Constitución de la Nación Argentina

5 Disponible en <http://www.conadis.gov.ar/sistema.html> (consulta realizada el 9/4/2014).

encuentre entre las veinte que adhirieron a la ley tendrá acceso a la atención integral, mientras que un habitante con discapacidad de una de las provincias que no adhirió expresamente a la ley, no contará con la misma cobertura. Esta situación no sólo es injusta, sino también inadmisibles jurídicamente, ya que en el artículo 16, nuestra Constitución Nacional establece que todos los habitantes de la Nación Argentina son iguales ante la ley.<sup>6</sup>

Este ejemplo es especialmente interesante, ya que dentro del articulado de la Ley 24.901, no se establece la invitación a las provincias a adherir, es decir que los legisladores en su momento dieron por sentado que esta ley nacional constituía un marco regulatorio de contenidos mínimos vigente en todo el territorio nacional.

Ahora bien, hablamos de marcos regulatorios de contenidos mínimos, porque el sistema internacional de protección de derechos humanos tiene como objetivo garantizar a los individuos un mínimo de protección, sin perjuicio de otros derechos que puedan garantizarse, según surge de lo dispuesto en el artículo 29 de la Convención Americana de Derechos Humanos, que dice: “Ninguna disposición de la presente Convención puede ser interpretada en el sentido de: a) permitir a alguno de los Estados Partes, grupo o persona, suprimir el goce y ejercicio de los derechos y libertades reconocidos en la Convención o limitarlos en mayor medida que la prevista en ella; b) limitar el goce y ejercicio de cualquier derecho o libertad que pueda estar reconocido de acuerdo con las leyes de cualquiera de los Estados Partes o de acuerdo con otra convención en que sea parte uno de dichos Estados; c) excluir otros derechos y garantías que son inherentes al ser humano o que se derivan de la forma democrática representativa de gobierno; y d) excluir o limitar el efecto que puedan producir la Declaración

---

6 Constitución de la Nación Argentina

Americana de Derechos y Deberes del Hombre, y otros actos internacionales de la misma naturaleza”.<sup>7</sup>

Por todo lo expuesto, este Observatorio recomienda, a fin de hacer plenamente efectivo el rol de garante que el Estado Argentino asumió con la incorporación de los tratados de Derechos Humanos a nuestro bloque constitucional, incorporar en toda ley nacional que regule materias de derechos humanos un artículo de forma que diga: “Las disposiciones de la presente ley son de orden público y de aplicación obligatoria en todo el territorio de la República Argentina. Se invita a las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a sancionar, para el ámbito de sus exclusivas competencias, las normas correspondientes, que de ninguna manera podrán limitar o restringir los derechos consagrados en esta.”

Elena M. Corregido

Directora General

Observatorio de Derechos Humanos del H. Senado de la Nación

\*Este documento ha sido elaborado por Betina Cuñado, abogada y diplomada en género y políticas de igualdad, integrante del Observatorio de Derechos Humanos del H. Senado de la Nación. Mayo de 2014.

---

7 Disponible en: <http://www.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/25000-29999/28152/norma.htm>



NACIONES UNIDAS  
**DERECHOS HUMANOS**  
OFICINA DEL ALTO COMISIONADO

---

*América del Sur*  
*Oficina Regional*

## **RECOMENDACIÓN DEL OBSERVATORIO DE DERECHOS HUMANOS DEL SENADO DE LA NACIÓN SOBRE LEYES NACIONALES EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS**

En virtud de la solicitud recibida por parte del Observatorio de Derechos Humanos del Senado de la Nación Argentina acerca del otorgamiento del carácter de orden público a las leyes nacionales que regulen materias de derechos humanos, a fin de armonizarlas con las obligaciones mínimas establecidos en los tratados internacionales de derechos humanos, la oficina del ACNUDH considera los siguientes aspectos:

En ausencia de una acción uniforme de las Provincias para armonizar sus normativas a los estándares mínimos derivados de los tratados internacionales de derechos humanos y la Constitución Nacional, esta acción resultaría apropiada, en particular en virtud de lo que establece el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP) y los demás tratados fundamentales de derechos humanos. Ello, sin perjuicio de las particularidades del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC) referidas a los contenidos u obligaciones mínimas y a la progresividad.

El contenido mínimo de los derechos y libertades fundamentales consagrados en los tratados internacionales de derechos humanos está previsto expresamente en los mismos tratados, tal como se consagra en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (art. 5), el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (art. 5), la Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (art. 23), Convención contra la Tortura y Otros Tratos o

Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes (art.1.2), Convención sobre los Derechos del Niño (art. 41), Convención Internacional sobre la Protección de Todos los Trabajadores Migratorios y sus Familiares (art. 81), Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (art. 4) y en la Convención Internacional para la Protección de todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas (art. 37). Todos estos tratados fueron ratificados por la República Argentina.

Es importante indicar que el Comité de Derechos Humanos al interpretar el artículo 2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP) a través de su Observación General N° 31 (2004) que refiere a “La índole de la obligación jurídica general impuesta a los Estados Partes en el Pacto”, subraya que las normas relativas a los derechos básicos de la persona humana son obligaciones “erga omnes”. Los Estados Partes tienen una obligación general de respetar los derechos del Pacto y de asegurar su aplicación a todos los individuos en su territorio y sometidos a su jurisdicción.

Específicamente, es conveniente recordar que los dos principales tratados surgidos de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, esto es, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP) y Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC), establecen respectivamente en sus artículos 50 y 28 que “Las disposiciones del presente Pacto serán aplicables a todas las partes componentes de los Estados Federales, sin limitación o excepción alguna”. Ambos Pactos fueron ratificados por la República Argentina el 8 de agosto de 1986.

En el artículo 27 de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados se expresa que un Estado no puede invocar las disposiciones de derecho interno como justificación de su falta de aplicación de un tratado. Esto, sin perjuicio lo que consagra el artículo 26 de la misma Convención en cuanto a que los Estados están obligados a dar efecto a las obligaciones prescriptas en el Pacto de buena fe.

De acuerdo al Comité de Derechos Humanos, cuando existan incompatibilidades entre el derecho interno y el Pacto, el artículo 2 exige

que el derecho o la práctica interna se modifiquen para cumplir las normas impuestas por las garantías sustanciales del Pacto. A igual conclusión había arribado el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en su Observación General N° 9 (1998) al afirmar que los Estados deben modificar el ordenamiento jurídico interno en la medida necesaria para dar efectividad a las obligaciones dimanantes de los tratados en los que sean Parte. Finalmente, en virtud de lo que establece artículo 75 inciso 22 de la Constitución Nacional de la República Argentina, los tratados internacionales de derechos humanos tienen jerarquía constitucional, por lo que la misma Constitución les concede la máxima jerarquía y les asigna una clara preeminencia normativa por sobre las leyes nacionales y las leyes provinciales. Este rango superior que detentan los tratados internacionales de derechos humanos sería de por sí una razón jurídica suficiente para que sean aplicados por los tribunales tanto a nivel nacional como provincial.

## Fuentes

1. Constitución de la Nación Argentina.
2. Ley N° 26939 Digesto Jurídico Argentino.
3. Sistema Argentino de Información Jurídica.
4. Informe Anual sobre la Situación Legislativa de los Derechos Humanos en la República Argentina, realizado durante el año 2013 por el Diputado Nacional Remo Carlotto y su equipo de trabajo.